



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2024

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0030, miércoles 08 de enero de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 de enero de 2025

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas	4
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0024	4
4.1.2 Acta núm. 0025	4
4.2 Aprobación de actas	4
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	5
5.3 Suprema Corte de Justicia	5
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	5
5.7 Otra correspondencia	5
6. Iniciativas a tomar en consideración	5
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	5
6.1.1 Iniciativa: 00374-2024-SLO-SE	5
6.1.2 Iniciativa: 00375-2024-SLO-SE	6
6.1.3 Iniciativa: 00376-2024-SLO-SE	6
6.1.4 Iniciativa: 00377-2024-SLO-SE	6
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné	6
Senador presidente	7
Votación electrónica 001	7
6.1.5 Iniciativa: 00378-2024-SLO-SE	7



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 de enero de 2025

6.1.6 Iniciativa: 00379-2024-SLO-SE.....	7
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	8
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	8
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	8
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	8
6.5.1 Iniciativa: 00372-2024-SLO-SE.....	8
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	8
Senador presidente.....	8
Votación electrónica 002.....	9
7. Lectura de informes.....	9
7.1 Lectura de informes de comisión	9
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	9
7.1.1 Expediente núm. 00119-SLO-2024	10
Senador presidente.....	13
Votación electrónica 003	13
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné	14
7.1.2 Expediente núm. 00196-2024-SLO-SE	14
7.1.3 Expediente núm. 00277-2024-SLO-SE	16
7.2 Lectura de informes de gestión	18
8. Turno de ponencias	18
9. Aprobación del Orden del Día.....	19
Senador presidente.....	19
Votación electrónica 004.....	19
10. Orden del Día	19
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	19
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	19
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....	19
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	19
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	20
10.5.1 Iniciativa: 02857-2024-PLO-SE	20
Senador presidente.....	21
Votación electrónica 005	21



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 de enero de 2025

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	22
10.6.1 Iniciativa: 00119-2024-SLO-SE	22
Senador presidente.....	55
Votación electrónica 006.....	55
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora	55
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	56
Senador presidente.....	56
Votación electrónica 007	56
10.8.1 Iniciativa: 01818-2022-SLO-SE.....	57
Senador presidente.....	58
Votación electrónica 008.....	58
10.8.2 Iniciativa: 00134-2024-SLO-SE.....	58
Senador presidente.....	59
Votación electrónica 009.....	59
10.8.3 Iniciativa: 00377-2024-SLO-SE.....	59
Senador presidente.....	59
Votación electrónica 010.....	59
10.8.4 Iniciativa: 00372-2024-SLO-SE.....	60
Senador presidente.....	60
Votación electrónica 011	60
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	60
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas	60
11. Pase de lista final.....	61
11.1 Senadores presentes	61
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima.....	62
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima.....	62
12. Cierre de la sesión.....	62
13. Firmas Bufete Directivo	62



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 de enero de 2025

14. Certificación	63
15. Firmas responsables del acta	63
Anexos (votaciones electrónicas)	63



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 1 de 63

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p. m.), del día miércoles, ocho (08) de enero de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Buenas tardes, señor vicepresidente del Senado, señoras secretarías, senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, a todo el personal de apoyo. Muy buenas tardes. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (24)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Moisés Ayala Pérez	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Johnson Encarnación Díaz	
Omar Leonel Fernández Domínguez	
Julito Fulcar Encarnación	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Santiago José Zorrilla	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Casimiro Antonio Marte Familia	
Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun	
María Mercedes Ortiz Diloné	
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	
Dagoberto Rodríguez Adames	



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 2 de 63

Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (06)

Bernardo Alemán Rodríguez
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Ramón Rogelio Genao Durán
Alexis Victoria Yeb

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (02)

Gustavo Lara Salazar	4:17 p. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	4:47 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy ocho (08) de enero del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 3 de 63

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente de este hemicycle; buenas tardes a los demás miembros que conforman este Bufete Directivo; buenas tardes, senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña. Tenemos aquí seis excusas de seis honorables senadores.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Alexis Victoria Yeb, senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por la señora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, senadora de la República por la provincia Puerto Plata, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, senador de la República por la provincia La Romana, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 4 de 63

República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Ramón Rogelio Genao Durán, senador de la República por la provincia La Vega, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0024, de la sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2024, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.2 Acta núm. 0025, de la sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2024, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

No hay.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 5 de 63

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

6.1.1 Iniciativa: 00374-2024-SLO-SE



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 6 de 63

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Olivio Adalberto Fermín Fermín, como embajador extraordinario y plenipotenciario, de la República Dominicana en el Estado de Israel, dispuesto mediante el artículo 6 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.2 Iniciativa: 00375-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor José Alfonso Blanco Conde, como embajador extraordinario y plenipotenciario, de la República Dominicana en el Estado de Canadá, dispuesto mediante el artículo 5 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.3 Iniciativa: 00376-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Wellington Darío Bencosme Castaños, como embajador, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.4 Iniciativa: 00377-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Solicitar que sea liberado de trámite de comisión, en vista del que el señor Roberto Salcedo es una persona altamente conocida por todos en la República Dominicana. En el marco de las posibilidades que sea incluido en el Orden del Día.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 7 de 63

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00377-2024 sea liberada de ir a comisión y que sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para liberar del trámite de comisión e incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00377-2024, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. **18 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Franklin Romero y el voto positivo del senador Julito Fulcar.

(Consta en acta su voto a favor los senadores Franklin Martín Romero Morillo y Julito Fulcar Encarnación en la Iniciativa núm. 00377-2024).

6.1.5 Iniciativa: 00378-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Rosa Margarita Hernández de Grullón, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.6 Iniciativa: 00379-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Juan Alberto Cohen Sander, como



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 8 de 63

embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chile, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 00372-2024-SLO-SE

Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 07/01/2025.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Presidente, por la urgencia de esta iniciativa para instalar esta oficina, para que sea incluida en el Orden del Día y sea liberada de todo trámite de ir comisión, por favor.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00372-2024 sea incluida en el Orden del Día. A votación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 9 de 63

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, para liberar del trámite de comisión e incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00372-2024, Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: No habiendo más iniciativas a tomar consideración de los senadores, pasamos ahora a informes de comisiones.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, respecto a las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional. Presentado por el senador Ramón Rogelio Genao. Expediente núm. 02773-PLO-2024.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 10 de 63

- Proyecto de Ley Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, Presentado por el senador Félix Ramón Bautista Rosario. Expediente núm. 00119-SLO-2024.

Historial

El proyecto de Ley de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, inicialmente fue depositado en la segunda legislatura del año 2010. Durante el período transcurrido, ha perimido y ha sido reintroducido varias veces, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados.

En fecha 5 de febrero de 2024 fue depositada la iniciativa núm. 02773; y en fecha 05 de septiembre del mismo año, fue depositada la iniciativa núm. 00119. Ambas propuestas están tituladas como Proyecto de ley de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, y fueron remitidas a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos para su estudio.

Análisis

Las referidas iniciativas tienen por objeto la regulación de los procedimientos y mecanismos de fiscalización y control político del Congreso Nacional, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y los reglamentos internos de ambas cámaras legislativas.

La Constitución de la República dispone en su artículo 115: “La ley regulará los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los informes a la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta Constitución”.

La función del Congreso Nacional, como contrapeso del Poder Ejecutivo, demanda que la fiscalización y el control político se ejerzan mediante instrumentos y procedimientos idóneos que garanticen la protección del patrimonio público, con el propósito de realizar una labor



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 11 de 63

equilibrada entre los poderes y órganos institucionales, estableciendo los límites necesarios para enmarcar sus respectivas actuaciones y las sanciones correspondientes en los casos que apliquen.

El artículo 21 de la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, plantea como objetivo específico 1.3.3 “Fortalecer las capacidades de control y fiscalización del Congreso Nacional para proteger los recursos públicos y asegurar su uso eficiente, eficaz y transparente”.

Para lograr este objetivo, la Estrategia Nacional de Desarrollo dispone como Línea de Acción 1.3.3.3 “Institucionalizar mecanismos transparentes de rendición de cuentas del Congreso Nacional sobre su labor legislativa y de fiscalización y control de las ejecutorias de la Administración Pública”.

En función de lo expuesto, se hace necesario adoptar una ley que establezca un sistema de control político y fiscalización para el Congreso Nacional, ampliada supletoriamente por los reglamentos internos de las cámaras legislativas, conforme a la autonomía normativa que tiene el Congreso Nacional, consagrada en el artículo 90, numeral 3) de la Constitución.

Mecanismos de consulta

En ese sentido y conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión realizó varias jornadas de trabajo, en las cuales analizó de manera pormenorizada su contenido.

En su última reunión, realizada en fecha 20 de noviembre de 2024, fueron escuchadas las opiniones de los técnicos y asesores asignados, quienes expresaron que ambos expedientes ameritan readecuación de su contenido; esto incluye: modificación de los considerandos, de los vistos y de la parte dispositiva. Estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad.

En esa misma reunión, se aprobó rendir informe favorable con una redacción alterna, producto de la fusión de los expedientes núms. 02773 y 00119, tomando como base el marcado con el núm. 00119.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 12 de 63

Estas iniciativas desarrollan de forma principal los siguientes puntos:

- El estado de recaudación e inversión de las rentas
- Informes del Banco Central
- Juicio político
- El informe de análisis y evaluación presupuestaria de la ejecución de la Cámara de Cuentas
- Las solicitudes de información
- Informes de políticas públicas
- Invitaciones a las Cámaras
- Interpelaciones
- Moción de censura
- Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo
- Fiscalización en las Comisiones de las Cámaras y Comisiones de investigación
- Dependencias para el análisis de seguimiento y evaluación presupuestarias en las cámaras legislativas

Conclusión

Concluido el proceso de análisis, con el interés de lograr un texto consensuado, armónico y adecuado, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, fusionando las iniciativas marcadas con los números de expedientes: 02773 y 00119, en una redacción alterna, anexa, tomando como base el expediente marcado con el núm. 00119, presentado por el senador Félix Ramón Bautista Rosario.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo, vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Pedro



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 13 de 63

Manuel Catrain Bonilla, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

Firmantes: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo, vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Presidente, al término de la lectura de esta comisión, queremos pedirle que este proyecto sea incluido en el Orden del Día y aprobado en primera lectura dada la importancia de este proyecto y dado el tiempo que tiene este proyecto en diferentes proyectos desde el 2010, que es un mandato constitucional. Pero, además, este proyecto también viene a fortalecer al Congreso Nacional, porque le da la pauta para controlar y fiscalizar los demás órganos del Estado.

Pedimos también desde acá a la Cámara de Diputados a nuestros colegas diputados y diputadas que, por favor, aprueben, estudien este proyecto y vean la viabilidad de aprobarlo lo antes posible. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00119-2024 sea incluida en el Orden del Día para ser conocida en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00119-2024, **Título modificado:** Ley de fiscalización y control del Congreso



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 14 de 63

Nacional. **Título inicial:** Proyecto de ley orgánica de fiscalización y control del Congreso Nacional. **20 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Antonio Marte.

(Consta en acta el voto a favor el senador Casimiro Antonio Marte Familia en la Iniciativa núm. 00119-2024).

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Gracias, señor presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director general de Migración para la instalación de una oficina provincial de dicha institución en la provincia Hato Mayor. Proponente senador: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano.

Expediente núm. 00196-2024-SLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director general de Migración para la instalación de una oficina provincial de dicha institución en la provincia Hato Mayor, a fin de facilitar a sus ciudadanos la gestión de trámites migratorios.

Debido al crecimiento y desarrollo de la población, la referida demarcación no cuenta con una oficina provincial de Migración, donde sus pobladores puedan dirigirse a gestionar documentos y procedimientos propios de esta entidad, debiendo, para tales fines, trasladarse



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 15 de 63

a otras localidades distantes, lo que dificulta, retrasa y encarece su realización.

De acuerdo a datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), la provincia Hato Mayor, cuenta con una población de 100,133 habitantes, lo que genera una mayor demanda de servicios diversos por parte de sus residentes.

El funcionamiento de una oficina provincial de Migración en la provincia Hato Mayor, contribuiría a facilitar el acceso a esta dependencia pública y propulsar el desarrollo continuo y sostenible en esa demarcación.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, sobre mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- ✓ Reunión de fecha 10 de diciembre de 2024. En esta reunión se analizó de manera minuciosa la citada iniciativa legislativa, el informe técnico de los asesores y técnicos de la comisión.

En esos ejercicios de trabajo se determinó que la iniciativa requiere modificaciones en los aspectos de redacción del contenido y de técnica legislativa. Estas sugerencias fueron acogidas.

Conclusión

Concluido el proceso de estudio y tomando en cuenta las ponderaciones del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el expediente núm. 00196, con redacción alterna, anexa. Además, esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 16 de 63

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

OTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la Resolución que solicita al director general de Pasaportes Lorenzo David Ramírez Uribe, la instalación de una oficina de Pasaportes en la provincia de San Cristóbal. Proponente senador: Gustavo Lara Salazar.

Expediente núm. 00277-2024-SLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al director general de pasaportes, Lorenzo David Ramírez Uribe, la instalación de una oficina de pasaportes en la provincia de San Cristóbal, que propicie el acceso de sus habitantes a gestionar trámites migratorios.

Actualmente, solicitar los servicios ante la referida entidad, por el incremento en la demanda, ha ocasionado considerables demoras en la atención al público. Además, los ciudadanos deben trasladarse al Distrito Nacional para acceder al servicio, ya que esta es la oficina más cercana.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 17 de 63

La instalación de una oficina provincial de pasaportes, en la referida demarcación, no solo beneficiaría a los residentes de la misma; sino que, también, tendría un impacto positivo en las ciudades cercanas, gracias a la ubicación estratégica de la provincia. Esto, permitiría ampliar el alcance del servicio y atender las necesidades de un mayor número de habitantes, que facilite el acceso a documentos de viaje, lo que reducirá, tanto el tiempo de gestión como los desplazamientos de los moradores de la provincia San Cristóbal, que según el último Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2022, cuenta con una población que asciende a 688,828 habitantes.

En consecuencia, la instalación y puesta en funcionamiento de esta oficina será un paso fundamental hacia la modernización de los servicios públicos, que mejorará la experiencia del usuario y facilitará el proceso de obtención del pasaporte.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, sobre mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- ✓ Reunión de fecha 10 de diciembre de 2024. En esta reunión se analizó de manera minuciosa la citada iniciativa legislativa y se tomaron en consideración las sugerencias de los asesores y técnicos de la comisión.

En esos ejercicios de trabajo se determinó que la iniciativa requiere modificaciones en los aspectos de redacción del contenido y de técnica legislativa. Estas sugerencias fueron acogidas por la comisión.

Conclusión

Concluido el proceso de estudio y tomando en cuenta las ponderaciones del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el expediente núm. 00277, con una redacción alterna, anexa. Además, solicita al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 18 de 63

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí los informes.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. No habiendo más informes de comisiones, pasamos a los turnos de ponencias.

7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.

8. Turno de ponencias

No hay.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 19 de 63

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No teniendo turnos de ponencias, pasamos a someter el Orden del Día, incluyendo las iniciativas 00377-2024, 00372-2024 y 00119-2024. A votación el Orden del Día incluyendo esas tres iniciativas.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **20 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 20 de 63

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

10.5.1 Iniciativa: 02857-2024-PLO-SE

Título modificado: Ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL), dentro del sistema de Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB). Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 3/5/2024. En agenda para tomar en consideración el 28/5/2024. Tomada en consideración el 28/5/2024. Enviada a comisión el 28/5/2024. En agenda el 16/10/2024. Informe de gestión leído el 16/10/2024. En agenda el 27/11/2024. Informe leído con modificaciones el 27/11/2024. En agenda el 27/11/2024. Aprobada en primera con modificaciones el 27/11/2024. Declarada de urgencia el 27/11/2024. En agenda el 27/11/2024. Aprobada en segunda lectura el 27/11/2024. En Transcripción Legislativa el 28/11/2024. En Auditoría Legislativa el 28/11/2024. Esperando firmas presidente y secretarios el 28/11/2024. Remitido a Archivo y Correspondencia el 2/12/2024. Despachada el 2/12/2024. Devuelta de la Cámara de Diputados el 8/1/2025.

Senador presidente: Como este proyecto de ley había sido aprobado en dos discusiones en el Senado y en la Cámara de Diputados se le hicieron algunas modificaciones de forma, vamos a darle lectura a las modificaciones de forma que se le hicieron en la Cámara de Diputados, para someterla a votación del Pleno. Dele lectura a las modificaciones, secretaria, por favor.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a la siguiente modificación).

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Buenas tardes. Se presentaron la enmienda en el artículo 4 del proyecto de ley, eliminar la parte in fine que dice: “Además del propio jugador”, el cual se leerá de esta forma:

Artículo 4.- Consentimiento de los padres o tutores en caso de menores. Cuando el prospecto que firme un contrato con un equipo de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos, MLB, sea menor de edad, será necesario el consentimiento expreso de los padres o tutores del jugador.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 21 de 63

Párrafo. En ningún caso podrá firmarse un contrato de la Liga Dominicana de Verano con un jugador que tenga menos de dieciséis años.

La segunda enmienda fue en el artículo 7 del proyecto de ley, modificar el epígrafe que dice: “remuneración” para que diga “dieta”, y en la segunda línea sustituir, donde dice “pagar”, para que se diga “entregar”, y se leerá así:

Artículo 7.- Dieta. Durante la duración de la Liga Dominicana de Verano, DSL, los equipos estarán obligados a entregar a los jugadores una suma de dinero para cubrir su dieta diaria y necesidades básicas, según lo establecido en el contrato.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter a votación las modificaciones que se le hicieron en la Cámara de Diputados a la Iniciativa núm. 02857-2024 en única discusión. A votación sobre las modificaciones.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por la Cámara de Diputados referente a la Iniciativa núm. 02857-2024, **Título modificado:** Ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL), dentro del sistema de Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB). **21 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado las modificaciones en única discusión. Votación adjunta al acta.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 22 de 63

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

10.6.1 Iniciativa: 00119-2024-SLO-SE

Título modificado: Ley de fiscalización y control del Congreso Nacional. **Título inicial:** Proyecto de ley orgánica de fiscalización y control del Congreso Nacional. **Proponente:** Félix Ramón Bautista Rosario; Ramón Rogelio Genao Durán. Depositada el 5/9/2024. En agenda para tomar en consideración el 11/9/2024. Tomada en consideración el 11/9/2024. Enviada a comisión el 11/9/2024.

Senador presidente: Ahora pasamos a conocer la iniciativa que tenemos, que fue incluida en el Orden del Día para primera discusión, que es la Iniciativa núm. 00119-2024. Por favor, secretaria, vamos a darle lectura a ese proyecto de ley.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley de fiscalización y control del Congreso Nacional

Considerando primero: Que la Constitución configura a la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, en donde el ejercicio de los poderes y órganos constitucionales deben estar sujetos irrestrictamente a sus competencias respectivas, para garantizar los derechos fundamentales y prerrogativas de los ciudadanos;

Considerando segundo: Que, para tales fines, dentro de los procesos de consolidación de las democracias modernas, se requiere del fortalecimiento progresivo de las instituciones congresuales, de manera que se puedan lograr mejores niveles de eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones legislativas, de representación, de fiscalización y de control político;

Considerando tercero: Que la función del Congreso Nacional como contrapeso del Poder Ejecutivo demanda que la fiscalización y el control político se ejerzan mediante instrumentos



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 23 de 63

y procedimientos idóneos que garanticen la protección del patrimonio público, con el propósito de realizar una labor de equilibrio entre los poderes y órganos constitucionales, estableciendo los límites necesarios que enmarquen sus respectivas actuaciones y las sanciones correspondientes en los casos que apliquen;

Considerando cuarto: Que la Constitución de la República dispone en su artículo 115: “La ley regulará los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta Constitución”;

Considerando quinto: Que se hace obligatorio, por mandato constitucional, adoptar una ley que establezca un sistema de control político y fiscalización por parte del Congreso Nacional, la que debe ser desarrollada en el trámite por los reglamentos de las cámaras legislativas, conforme a la autonomía normativa que posee cada cámara legislativa, consagrada en el artículo 90, numeral 3) de la Constitución de la República;

Considerando sexto: Que el artículo 21 de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como objetivo específico 1.3.3 “Fortalecer las capacidades de control y fiscalización del Congreso Nacional para proteger los recursos públicos y asegurar su uso eficiente, eficaz y transparente”;

Considerando séptimo: Que, para lograr este objetivo, la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como línea de acción 1.3.3.3 “Institucionalizar mecanismos transparentes de rendición de cuentas del Congreso Nacional sobre su labor legislativa y de fiscalización y control de las ejecutorias de la Administración Pública”.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998, Ley de Carrera Judicial.

Vista: La Ley núm. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 24 de 63

Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Vista: La Ley núm. 19-01, del 1 de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo.

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la ley Monetaria y Financiera.

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm. 2-06, del 10 de enero de 2006, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional.

Vista: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Vista: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm. 167-07, del 13 de julio de 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 25 de 63

Vista: La Ley núm. 29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Vista: La Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica de Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

Vista: La Ley núm. 138-11, del 31 de marzo de 2011, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y deroga la Ley núm. 132-11.

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 10-04 del 20 de enero de 2004. Crea en su artículo 6 el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, y en el artículo 16 dispone que la Cámara de Cuentas está compuesta por 5 miembros elegidos por el Senado de la República. Dispone que la máxima autoridad de dicha cámara será el Pleno y éste designará la secretaría general, y en el artículo 82 establece que dicha cámara dispondrá de una Dirección de Gestión de Calidad.

Visto: El Decreto núm. 605-06, de fecha 12 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento Orgánico de Aplicación de la Ley núm. 126-01, que crea la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Visto: El Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y de las reuniones conjuntas de las cámaras.

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 26 de 63

Título I

Del objeto, ámbito de aplicación, definiciones y ejercicio de los actos congresuales

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la regulación de los procedimientos y mecanismos de fiscalización y control político por parte del Congreso Nacional, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y los reglamentos de las cámaras legislativas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y en los reglamentos de las cámaras legislativas, los funcionarios públicos que integran las siguientes instituciones:

- 1) El Poder Legislativo;
- 2) El Poder Ejecutivo;
- 3) El Poder Judicial;
- 4) El Tribunal Constitucional;
- 5) El Tribunal Superior Electoral;
- 6) La Junta Central Electoral;
- 7) La Cámara de Cuentas;
- 8) El Defensor del Pueblo;
- 9) El Ministerio Público;
- 10) El Banco Central;
- 11) Las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 27 de 63

- 12) Las instituciones públicas de la Seguridad Social;
- 13) Las empresas públicas no financieras;
- 14) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras;
- 15) Las empresas públicas financieras; y
- 16) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional y de las juntas de los distritos municipales.

Párrafo. - Quedan sujetos a la regulación establecida en este artículo las personas físicas o jurídicas que utilicen o se beneficien del patrimonio o del uso de los recursos públicos.

Artículo 3.- Definiciones. Para fines y efectos de esta ley, se entiende por:

- 1) Acusación constitucional: Incriminación a un funcionario público de carácter electivo, por vía directa o indirecta, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de su función pública.
- 2) Citación: Acto mediante el cual se llama a comparecer a un funcionario público o a una persona física o jurídica.
- 3) Comisión general: Reunión de los plenos de la Cámara de Diputados o del Senado de la República para conocer de las acciones de control político y de otros asuntos excepcionales de carácter reglamentario.
- 4) Comisiones bicamerales: Comisiones integradas por senadores y diputados creadas conforme a los reglamentos de las cámaras legislativas.
- 5) Comisiones especiales: Comisiones integradas por senadores o diputados para un propósito específico, las cuales concluyen conjuntamente con su encargo o en el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 28 de 63

momento en que la Presidencia de la Asamblea o el pleno les revoque el mandato conferido.

- 6) Comisiones especiales de investigación: Órganos conformados por las cámaras legislativas y que, al momento de constituirse, reciben un mandato de investigación sobre un asunto de interés público.
- 7) Comisiones legislativas: Órganos permanentes, especiales y bicamerales integradas por senadores o diputados de las diferentes agrupaciones políticas con representación congresual, cuya misión es facilitar las decisiones de los plenos de las cámaras legislativas, respecto de aquellos asuntos de los que son apoderadas.
- 8) Comisiones permanentes: Organismos cuya misión es facilitar las decisiones del Pleno relativas a la representación, legislación y fiscalización de todos los asuntos que son competencia de las cámaras legislativas.
- 9) Control político: Es la facultad constitucional conferida al Congreso Nacional para el adecuado control del Gobierno a través de la aprobación de sus actos, el escrutinio de las políticas públicas implementadas por este y los procedimientos informativos y de investigación llevados a cabo por los órganos congresuales, conforme el ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los poderes del Estado, órganos constitucionales y administración pública.
- 10) Denuncia: Acto mediante el cual un ciudadano, grupo de ciudadanos o institución pública o privada comunica a las cámaras legislativas de la comisión de una falta cometida por parte de un funcionario público en el desempeño de su cargo.
- 11) Desacato: Renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones e informaciones requeridas por el Pleno de una de las cámaras legislativas o la comisión correspondiente.
- 12) Faltas graves: Inconductas de los funcionarios públicos pasibles de juicio político y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 29 de 63

que han sido tipificados como tales de conformidad con la Constitución de la República y esta ley.

- 13) **Fiscalización:** Conjunto de actos y procedimientos realizados por el Congreso Nacional para el control del patrimonio público, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes.
- 14) **Interpelación:** Procedimiento constitucional de control político realizado por el Pleno de una de las cámaras legislativas constituida en Comisión General para tales fines.
- 15) **Invitación:** Acto mediante el cual se cita a comparecer a un funcionario público o a una persona física o jurídica, ante los plenos de las cámaras legislativas o las comisiones, para ofrecer información sobre los asuntos de los cuales están apoderadas o tienen información.
- 16) **Juicio político:** Es el procedimiento constitucional desarrollado por las cámaras legislativas para determinar la comisión o no de faltas graves por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, cuyo fallo sancionador tiene por finalidad la destitución del cargo.
- 17) **Moción de censura:** Resolución de una o de ambas cámaras legislativas mediante la cual se recomienda al presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, la destitución del funcionario por la comprobación de incumplimiento en sus funciones.
- 18) **Moción de control parlamentario:** Propuesta presentada ante el Pleno de una de las cámaras legislativas, para impulsar un procedimiento de control político, de conformidad con esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.
- 19) **Pleno:** Máximo órgano deliberativo y decisorio de las cámaras legislativas integrado por la totalidad de sus miembros y reunidos válidamente conforme lo establecido en la Constitución de la República.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 30 de 63

20) Pliego de interpelación: Documento en el cual se consigna el asunto sobre el que tratara la interpelación, la justificación de la misma y otros aspectos inherentes a la misma.

21) Reglamentos de las cámaras legislativas: Disposiciones de acatamiento obligatorio y vinculante que consagran la autonomía normativa de las cámaras legislativas establecen la estructura de las cámaras, funciones, derechos, deberes y obligaciones de los senadores o diputados, las labores de las comisiones de trabajo, los trámites legislativos, de control y fiscalización, las reglas para las discusiones y los debates parlamentarios, las votaciones, así como los procedimientos parlamentarios ordinarios y especiales.

22) Resolución acusatoria: Decisión documentada aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, mediante la cual se solicita al Senado de la República, la apertura a juicio político de un funcionario público, conforme a lo dispuesto por los artículos 80, numeral 1) y 83, numeral 1) de la Constitución de la República.

23) Solicitud de información: Requerimiento de información a los órganos y organismos del Estado y a las personas físicas o jurídicas, conforme a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 4.- Ejercicio de actos y procedimientos. Los actos y procedimientos de fiscalización y control político se ejercen a través de los órganos congresuales establecidos por la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.

Título II

De la fiscalización

Capítulo I

Del objeto de la fiscalización

Artículo 5.- Objeto de la fiscalización. La fiscalización tiene por objeto:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 31 de 63

- 1) Determinar los resultados de la gestión financiera de los entes y órganos regulados por esta ley, en los siguientes términos:**
 - a) La legalidad de la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio, y aplicación de los recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y de los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, presentación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto de las entidades fiscalizadas y si las mismas han dado lugar a daños y perjuicios en contra del patrimonio público;**
 - b) El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de control interno y externo, de contabilidad gubernamental, de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, arrendamiento, conservación, uso y enajenación de bienes muebles e inmuebles por parte del Estado y demás normas aplicables en el ejercicio del gasto público.**
- 2) Comprobar si la ejecución del Presupuesto General del Estado se ha ajustado a los criterios señalados en el mismo; en consecuencia, determinar lo siguiente:**
 - a) El nivel de cumplimiento de los supuestos macroeconómicos y su relación con la programación establecida en el plan nacional plurianual del sector público;**
 - b) El nivel de cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año;**
 - c) El cumplimiento de los objetivos y metas de las instituciones sujetas al ámbito de esta ley;**
 - d) El ajuste a los términos y montos aprobados en el presupuesto y su correspondencia con el plan nacional plurianual de los programas y proyectos prioritarios a ser ejecutados por los organismos del sector público no financiero, conforme lo dispuesto en la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 32 de 63

e) El cumplimiento de términos autorizados, periodicidad y forma establecida por las leyes y demás disposiciones aplicables de los recursos provenientes del financiamiento y compromisos adquiridos.

3) Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que administran fondos públicos y proceder conforme lo establecen la Constitución de la República y las leyes.

Capítulo II

Del estado de recaudación e inversión de las rentas

Artículo 6.- Remisión al Congreso Nacional. El estado de recaudación e inversión de las rentas será sometido por el Poder Ejecutivo a una de las cámaras legislativas del Congreso Nacional, durante la primera legislatura ordinaria, conforme lo establecido por la Constitución de la República.

Artículo 7.- Falta grave del presidente de la República. El incumplimiento en la remisión del estado de recaudación e inversión de las rentas a las cámaras legislativas será considerado como falta grave del presidente de la República en el desempeño de su cargo y activa todos los mecanismos de control político del Congreso Nacional.

Artículo 8.- Procedimiento de apoderamiento. La cámara legislativa que reciba el estado de recaudación e inversión de las rentas, lo hará consignar en la orden del día de la próxima sesión que proceda y una vez tomado en consideración, se remitirá a la comisión correspondiente u otras instancias competentes, para su estudio, deliberación e informe en el plazo correspondiente, conforme a esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.

Párrafo I.- Las cámaras legislativas deberán aprobar o rechazar el estado de recaudación e inversión de las rentas en un tiempo razonable, conforme lo establecido en la Constitución de la República, cumpliendo con los parámetros y objetivos de las necesidades de fiscalización del Estado de cada año.

Párrafo II.- El análisis, estudio, conocimiento y decisión del estado de recaudación e



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 33 de 63

inversión de las rentas se hará tomando como base el Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

Artículo 9.- Requisitos de contenido. El estado de recaudación e inversión de las rentas contendrá las siguientes informaciones:

- 1) El estado de operación de la ejecución y flujo de efectivo del Presupuesto General del Estado del Gobierno Central y de las instituciones señaladas en el ámbito de aplicación de esta ley;
- 2) Los estados que demuestren los movimientos y situación de la Tesorería Nacional;
- 3) El estado actualizado de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta de la Tesorería Nacional y los respectivos flujos del ejercicio;
- 4) El estado de situación patrimonial del Gobierno Central, que incluya el valor de la participación del mismo en el patrimonio neto de las instituciones señaladas en el ámbito de aplicación de esta ley;
- 5) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público no financiero durante el ejercicio y muestre sus resultados operativos, económicos y financieros;
- 6) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- 7) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;
- 8) El análisis valorativo de las inversiones efectuadas por provincias y de las inversiones pertenecientes a programas de ejecución plurianual;



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 34 de 63

- 9) Estados financieros que contengan: balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estados de flujos de efectivo y notas de los estados financieros;
- 10) Informes sobre pasivos contingentes;
- 11) Cuenta de ahorro, financiamiento e inversión;
- 12) Ejecución de proyectos por capítulos, fuentes y objetos del gasto;

Artículo 10.- Informaciones adicionales del Banco Central. El Banco Central de la República Dominicana remitirá a las cámaras legislativas, a más tardar el 30 de marzo de cada año, un informe consolidado contentivo de las informaciones mensuales del crédito interno neto, incluyendo del:

- 1) Banco Central;
- 2) Banco de Reservas;
- 3) Bancos comerciales.

Artículo 11.- Inclusión de informaciones sobre empresas financieras y no financieras. En las informaciones correspondientes a las empresas públicas financieras y no financieras, presentadas en el estado de recaudación e inversión de las rentas se incluirá el saldo de cuentas por pagar con los suplidores.

Párrafo. - Sin perjuicio del informe que deba remitir el Banco Central, se dispone que el mismo se remita cada tres meses a las cámaras legislativas, en los quince días siguientes del mes que corresponda.

Artículo 12.- Presentación de la ejecución presupuestaria. Los resultados de la ejecución presupuestaria se presentan a nivel de cuentas y subcuentas, y de acuerdo con los clasificadores presupuestarios establecidos, a saber:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 35 de 63

1) Del ingreso:

- a) Económico de ingresos;
- b) Por grupo, subgrupo y cuenta;
- c) Por fuentes de financiamiento;
- d) Oficinas recaudadoras;
- e) Organismos financiadores.

2) Del gasto:

- a) Institucional;
- b) Por objeto del gasto;
- c) Económico de gastos;
- d) Funcional;
- e) Geográfico;
- f) Por programa.

Artículo 13.- Periodicidad en la remisión de informaciones. Las informaciones complementarias requeridas en el artículo 10 se remitirán a ambas cámaras legislativas cada mes, en los primeros quince días del mes subsiguiente.

Capítulo III

Del informe de análisis y evaluación de la ejecución del presupuesto general del Estado de la Cámara de Cuentas

Artículo 14.- Deposito ante el Congreso Nacional. El Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas será presentado al Congreso Nacional y depositado ante ambas cámaras legislativas, a más tardar el 30 de abril del año siguiente de que se trate.

Artículo 15.- Remisión a comisión. Una vez recibido el Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas, se remitirá a la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 36 de 63

comisión correspondiente y, a petición de un senador o diputado, a aquellas comisiones permanentes establecidas en los reglamentos de las cámaras legislativas competentes en razón de materias relacionadas.

Párrafo I.- Cualquier comisión de las cámaras legislativas, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar a la comisión correspondiente o a una de las comisiones apoderadas o a las instancias competentes, la remisión del Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas para su estudio como documento base para el análisis de las iniciativas de las que se encuentren apoderadas, así como para realizar alguna investigación y para elaborar informes de control que les son inherentes en razón de sus competencias.

Párrafo II.- Las comisiones que estudian el Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas podrán remitir sus conclusiones a la comisión correspondiente que estudie el estado de recaudación e inversión de las Rentas, para su conocimiento.

Artículo 16.- Contenido del informe. El Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas contendrá lo siguiente:

- 1) Los resultados de la auditoría y análisis del patrimonio público y la ejecución del Presupuesto General del Estado aprobado en el año anterior para los organismos establecidos en el artículo 2;
- 2) El análisis y evaluación del estado de recaudación e inversión de las rentas que le presente el Ministerio de Hacienda, con los requisitos de contenido establecidos en esta ley;
- 3) Un informe sobre el cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales y reglamentarias, por parte de los organismos sujetos al ámbito de esta ley;
- 4) El análisis de las desviaciones y la determinación de responsabilidades



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 37 de 63

administrativas, civiles y la existencia de indicios que comprometan la responsabilidad penal de los funcionarios que administran fondos públicos, en caso de existir;

- 5) Las resoluciones aprobadas por el Pleno de la Cámara de Cuentas que notifiquen a servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, de la responsabilidad administrativa comprobada y establecida por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones, deberes o estipulaciones contractuales, que les competen;
- 6) Las acciones encaminadas por la Cámara de Cuentas en cuanto a la responsabilidad civil, penal y administrativa de las personas de las entidades y organismos sujetos a esta ley, determinada en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio por dichas entidades y organismos;
- 7) El plan anual de auditoría, los criterios de selección de las entidades y organismos, el objeto, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados, las evidencias encontradas con la cantidad y calidad necesarias para sustentar sus opiniones, observaciones, conclusiones y recomendaciones, así como los hechos que den origen al establecimiento de responsabilidades y el dictamen de cada auditoría;
- 8) Un apartado específico con cada una de las auditorías realizadas, donde se incluyan las réplicas con las justificaciones y aclaraciones pertinentes que, en su caso, las entidades auditadas hayan presentado de los asuntos sometidos a examen;
- 9) Un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso Nacional para mejorar la gestión financiera y desempeño de las entidades fiscalizadas;
- 10) Los resultados de la auditoría practicada a la Cámara de Cuentas, así como la forma en que esta ha cumplido sus objetivos y metas institucionales, a través de los indicadores de gestión.

Artículo 17.- Objetivo del informe de la Cámara de Cuentas. El Informe de Análisis y



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 38 de 63

Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas será tomado como base para el análisis, estudio, conocimiento y decisión del estado de recaudación e inversión de las rentas remitido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, así como para otros procedimientos de fiscalización y control que se consideren pertinentes, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.

Capítulo IV

Del análisis, seguimiento y evaluación presupuestaria

Artículo 18.- Creación. Cada cámara legislativa procurará poner en funcionamiento una dependencia interna para el análisis de seguimiento y evaluación presupuestaria, cuya organización, atribuciones y funcionamiento se hará conforme a lo establecido en sus reglamentos y manuales.

Título III

Del control político

Capítulo I

De la competencia, alcance y procedimientos

Artículo 19.- Competencia para ejercer el control político. Al Congreso Nacional le corresponde el ejercicio del control y la determinación de la responsabilidad política de los funcionarios públicos por los actos y actividades del Poder Ejecutivo y la administración pública conforme al ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 20.- Mecanismos de control. Los mecanismos de control político para obtener información son aquellos que procuran los datos indispensables para que el Poder Legislativo adopte decisiones en función de sus atribuciones.

Artículo 21.- Alcance del control político. Los mecanismos de control político se emplean para valorar críticamente la administración gubernamental por la acción u omisión de los funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, propenso a establecer la responsabilidad



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 39 de 63

política.

Artículo 22.- Procedimientos. Los procedimientos de control político son realizados por los senadores o diputados a través del Pleno de una de las cámaras legislativas o de las comisiones, según corresponda, y se efectúan con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos de ambas cámaras legislativas.

Capítulo II

De la solicitud de información

Artículo 23.- Solicitud de información. Los plenos de las cámaras legislativas, previa solicitud de uno o más senadores o diputados, y las comisiones permanentes y especiales, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, tienen la facultad de solicitar las informaciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, a los ministros, viceministros, directores generales, titulares de órganos constitucionales, titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado, empresas con participación accionaria mayoritaria del Estado, ayuntamientos, entidades que administren fondos públicos, así como a toda persona física o jurídica.

Párrafo. - La solicitud de información se referirá a asuntos de interés público y no podrán relacionarse con expedientes judiciales o peticiones personales para favores o privilegios.

Artículo 24.- Procedimiento. La solicitud de información es tramitada conforme a la Constitución de la República y los procedimientos y trámites reglamentarios de las cámaras legislativas.

Artículo 25.- Plazos. La información solicitada se tramita al titular de la entidad u organismo, quien deberá responder en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 26.- Reiteración de solicitud. En caso de no responder en el plazo establecido en el artículo 25, se reitera la solicitud, la que deberá responder en tres días hábiles, notificándosele en la reiteración las consecuencias de la responsabilidad por el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 40 de 63

incumplimiento.

Artículo 27.- Incumplimiento ante reiteración. La negativa o inacción a responder la reiteración de solicitud de información por parte de un funcionario de los señalados en el artículo 73, se considerará falta grave en el ejercicio de sus funciones y podrán ser sujetos de juicio político.

Párrafo. - La negativa o inacción a responder por parte de ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública Central, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señale el Código Penal para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara legislativa correspondiente.

Capítulo III

De los informes de políticas públicas

Artículo 28.- Pedido de Informes. Los plenos de las cámaras legislativas, previa solicitud de uno o más senador o diputado, y las comisiones permanentes y especiales, tienen la facultad de solicitar informes a entidades y organismos, relativos a los asuntos de los cuales están apoderadas

Párrafo. - En el caso de las comisiones, la solicitud de informe se hará sobre aquellos asuntos vinculados al sector que les compete en razón de la materia.

Artículo 29.- Procedimiento de pedido de informes. El pedido de informes de políticas públicas será acordado por la mayoría de los miembros presentes del Pleno de la cámara legislativa que corresponda o de sus comisiones permanentes y especiales, y tramitados conforme los procedimientos reglamentarios.

Artículo 30.- Plazo para pedido de informes. El informe solicitado será remitido en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de su recepción, pudiendo ser extendido por cinco días hábiles, en caso de que se refiera a un asunto que requiera de mayor estudio e investigación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 41 de 63

Artículo 31.- Incumplimiento de presentación de informes. El funcionario que no respondiere al pedido de informe en el plazo establecido en el artículo 30, podrá ser citado a comparecer ante el Pleno de la cámara legislativa o la comisión correspondiente.

Artículo 32.- Sanción por no informar. La no remisión del informe solicitado, según lo establecido en el artículo 28, por parte de los funcionarios señalados en el artículo 73 se considerará falta grave en el ejercicio de sus funciones y podrán ser sujeto de juicio político.

Artículo 33.- Sanción por no remitir informe. La no remisión del informe según lo establecido en el artículo 28, por parte de ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señale el Código Penal para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara legislativa correspondiente.

Capítulo IV

De las invitaciones

Artículo 34.- Invitaciones. Los plenos de las cámaras legislativas y las comisiones tienen la facultad de invitar a comparecer ante ellas a los ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública Central, así como a cualquier persona física o jurídica con el objetivo de informarle sobre asuntos de su competencia, conforme lo dispuesto por la Constitución de la República.

Artículo 35.- Procedimiento para las invitaciones. Las invitaciones proceden cuando así lo decide una de las cámaras legislativas, a petición de uno o más senadores o diputados, o una comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, en cualquier caso, en que amerite la presencia de funcionarios, entidades o personas, a los fines de tratar un tema bajo estudio o de interés.

Artículo 36.- Notificación de las invitaciones. Las invitaciones se notifican y se tramitan por todos los medios de comunicación disponibles y es obligatoria la comparecencia en el plazo indicado en las mismas.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 42 de 63

Artículo 37.- Plazos. El plazo para la comparecencia del invitado no será mayor de quince días hábiles a partir del momento de la notificación, a menos que se haya solicitado por causas debidamente atendibles y previamente justificadas, una extensión del plazo inicial.

Párrafo. - Cuando se trate de un asunto urgente, la cámara legislativa o la comisión correspondiente podrá establecer el plazo de acuerdo a las necesidades, atendiendo a las razones de oportunidad o conveniencia.

Artículo 38.- Contenido de oficio de invitación. La invitación identificará a la persona a la que va dirigida y demás datos particulares a su cargo, el Pleno de la cámara legislativa o la comisión que la remite, la fecha y hora de la reunión, lista de invitados y los temas que serán tratados.

Párrafo. - En caso de no poder asistir la persona invitada, se le reiterará la invitación con indicación del plazo requerido, el cual no será mayor al establecido en el artículo 36.

Artículo 39.- Obligación de informar. Las personas o funcionarios públicos que sean invitados tienen la obligación de informar satisfactoriamente sobre los temas que le son requeridos.

Artículo 40.- Procedimiento. Todo el proceso asumido por los plenos de las cámaras legislativas y las comisiones, la forma de la invitación y las preguntas realizadas están sujetas a las normas y garantías constitucionales y legales del debido proceso, garantizando la participación equilibrada de todos los senadores o diputados presentes.

Artículo 41.- Participación de legisladores. La persona o funcionario público que comparezca, después de ofrecer sus declaraciones y explicaciones, puede ser cuestionada por los senadores o diputados, de acuerdo a los turnos previamente solicitados al presidente de la cámara legislativa o de la comisión actuante, conforme sea el caso.

Artículo 42.- Consecuencia por renuencia a comparecer. La no comparecencia luego de agotados los procedimientos y plazos de invitación establecidos por el artículo 37 por parte



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 43 de 63

de los funcionarios señalados en el artículo 73, se considerará falta grave en el ejercicio de sus funciones y podrán ser sujeto de juicio político.

Artículo 43.- Sanción por no asistir a invitaciones. La renuencia de las personas invitadas a rendir las declaraciones requeridas será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señale el Código Penal para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara legislativa correspondiente.

Capítulo V

De las interpelaciones

Artículo 44.- Funcionarios sujetos a interpeleación. Los plenos de las cámaras legislativas tienen la facultad de interpele a los ministros y viceministros, al gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos, sobre asuntos de su competencia, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Párrafo I.- Los funcionarios citados, según lo dispone este artículo, podrán recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia que estén bajo su dependencia.

Párrafo II.- La comparecencia a las cámaras legislativas de un funcionario público por causa de una interpeleación es pública y podrá ser transmitida en vivo por los medios de comunicación.

Artículo 45.- Interpeleación. La interpeleación se aprueba conforme a las siguientes reglas:

- 1) La solicitud de interpeleación la formulan al menos tres senadores o diputados mediante iniciativa resolutoria, acompañada del respectivo pliego de interpeleación;
- 2) La solicitud de interpeleación se coloca en el turno correspondiente al orden del día de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 44 de 63

la próxima sesión y se somete a discusión y decisión del Pleno;

- 3) El Pleno de la cámara legislativa debe acordar el día y hora para que el funcionario público a interpelar comparezca. La interpelación no puede realizarse antes del tercer día hábil siguiente a la votación ni después del décimo, salvo causas que justifiquen la variación de estos plazos.

Artículo 46.- Procedimiento para la interpelación. Para realizar una interpelación se procede de la siguiente manera:

- 1) Se convoca una sesión ordinaria o extraordinaria y se constituye el Pleno en Comisión General, conforme el procedimiento reglamentario;
- 2) El presidente de cada cámara legislativa tiene la facultad de proponer, en cada caso particular, el procedimiento que estime agilice el desarrollo del proceso de interpelación, sin desmedro de las garantías individuales que les asisten a los senadores o diputados;
- 3) Las preguntas se harán directamente al funcionario, observando siempre consideración y respeto a su dignidad;
- 4) El presidente de la Cámara tiene a su cargo la moderación de las intervenciones durante el proceso de interpelación;
- 5) El funcionario debe responder en un tiempo no mayor de tres minutos por pregunta, tras lo cual puede producirse una solicitud de aclaración del legislador. La solicitud de aclaración no puede exceder de un minuto y, en este caso, la respuesta no puede exceder los dos minutos;
- 6) Cada legislador puede solicitar una sola aclaración; esta debe versar sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente ofrecida por el funcionario;
- 7) Terminado el proceso de interpelación, se despide al funcionario y la Comisión



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 45 de 63

General pasa a deliberar;

- 8) Al término de las deliberaciones, se decidirá, por la mayoría de los miembros presentes, si las declaraciones del interpelado fueron satisfactorias, insatisfactorias o insuficientes;
- 9) Una vez tomada la decisión, se cierra la Comisión General y se reanuda la sesión plenaria en curso;
- 10) El presidente de la cámara legislativa debe informar al Pleno la decisión adoptada por la Comisión General, la cual se hará en forma de resolución;
- 11) En caso de que las declaraciones del interpelado hayan sido insuficientes o insatisfactorias, se podrá presentar una moción de censura en contra del referido funcionario interpelado;
- 12) La resolución del plenario puede ser remitida a las instancias que así se decida.

Capítulo VI

De la moción de censura

Artículo 47.- Moción de censura. Cuando un funcionario público no obtemperare a la interpelación sin causa justificada o responda de manera insatisfactoria o insuficiente a las preguntas que se le hacen en el curso de la misma, puede ser objeto de censura por el plenario.

Artículo 48.- Denuncia del voto de censura. El voto de censura es una resolución de un legislador, mediante la cual se recomienda al presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, la destitución del cargo por incumplimiento en sus funciones, debidamente argumentadas.

Artículo 49.- Procedimiento de presentación y aprobación. La moción de censura es presentada al Pleno mediante resolución y aprobada de conformidad con las siguientes



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 46 de 63

reglas:

- 1) Debe presentarse al finalizar el proceso de interpelación y antes del cierre de la sesión en la cual se efectuó;
- 2) La moción de censura recomienda al presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, la destitución del funcionario público interpelado;
- 3) El resultado de la aprobación de la resolución es un voto de censura, que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los senadores o diputados presentes.

Artículo 50.- Plazo de remisión. En caso de aprobarse la resolución el voto de censura, se remite al presidente de la República, al superior jerárquico correspondiente u otras instancias procedentes, dentro de los dos días hábiles posteriores a su aprobación, y se hará acompañar de las actas de la sesión correspondiente a la interpelación.

Artículo 51.- Decisión. El presidente de la República o el superior jerárquico correspondiente emitirá su decisión respecto al voto de censura dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la referida resolución y procederá a la destitución del funcionario.

Párrafo. - En caso de no acatar la recomendación indicada en este artículo, el presidente de la República o el superior jerárquico argumentará la permanencia del funcionario público cuestionado.

Capítulo VII

De la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo

Artículo 52.- Examen anual de los actos del Poder Ejecutivo. Corresponde al Congreso Nacional examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos si son ajustados a la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 53.- Memorias de los Ministerios. Las memorias de los ministerios dan cuenta de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 47 de 63

los actos de administración en el ámbito presupuestario, financiero y de gestión, así como de sus dependencias y organismos autónomos adscritos.

Párrafo. - Las memorias estarán acompañadas de las normas generales, particulares y de las resoluciones dictadas por estos en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 54.- Depósito de las memorias. Las memorias de los ministerios deben ser depositadas por el presidente de la República el 27 de febrero de cada año, al inicio de la primera legislatura ordinaria.

Artículo 55.- Duplicación de documentos. Todos los documentos depositados en la rendición de cuentas deben ser duplicados y entregados a cada cámara legislativa.

Artículo 56.- Remisión a comisiones. Las memorias de los ministerios son distribuidas a las comisiones permanentes o especiales correspondientes en cada cámara legislativa para su estudio y ponderación.

Artículo 57.- Tiempo de la revisión. El proceso de revisión y aprobación de los actos del Poder Ejecutivo por las cámaras legislativas debe realizarse en un tiempo razonable.

Capítulo VIII

De los informes de fiscalización y control de las comisiones del Congreso

Artículo 58.- Fiscalización de las comisiones. Cada comisión podrá investigar, fiscalizar y controlar por sus atribuciones propias, las ejecuciones presupuestarias del año.

Artículo 59.- Informe de fiscalización y control. Cada comisión podrá presentar al Pleno un informe de fiscalización y control de las dependencias gubernamentales que competa al objeto de sus funciones reglamentarias.

Artículo 60.- Presentación de informes de fiscalización y control. Los informes de las comisiones son presentados a los respectivos plenos para su conocimiento.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 48 de 63

Artículo 61.- Sustentación de informes. Las comisiones se auxiliarán y podrán utilizar toda la documentación, procesos y procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios para los fines de la rendición de su informe.

Párrafo I.- Las comisiones se auxiliarán de las instancias correspondientes para diseñar y desarrollar una metodología que permita el fortalecimiento de su función de fiscalización y control.

Párrafo II.- En sentido general, las comisiones deben aplicar las reglas comunes a funcionamiento de las comisiones establecidas en los reglamentos de cada cámara legislativa.

Capítulo IX

De las comisiones de investigación Congresuales

Artículo 62.- Naturaleza de las Investigaciones Congresuales. Las investigaciones del Poder Legislativo tratan asuntos de interés público e inmediato, sobre los cuales se formulan conclusiones y recomendaciones.

Artículo 63.- Conformación. Las comisiones especiales de Investigación se originan mediante iniciativa de fiscalización o control legislativo que debe tener definidos los siguientes puntos:

- 1) Objeto de la investigación y su justificación;
- 2) Plazo para la presentación del informe.

Párrafo. - El plazo que se le otorgue a la comisión especial de investigación puede ser ampliado o reducido acorde al objetivo de la investigación y previo requerimiento justificado por parte de la comisión.

Artículo 64.- Cantidad de legisladores. Al menos tres senadores o diputados deben firmar la iniciativa de fiscalización o control legislativo que demanda la creación de una comisión



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 49 de 63

especial de investigación, la cual se conocerá por el Pleno, conforme a los procedimientos reglamentarios.

Artículo 65.- Integración. Las comisiones especiales de investigación se integran por no más de siete senadores o diputados y adoptarán, en la primera sesión que celebren, la metodología, el procedimiento y la calendarización de los trabajos asignados.

Artículo 66.- Decisión del informe al Pleno. Las comisiones especiales de investigación deciden el informe al Pleno con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 67.- Delegación excepcional a las comisiones permanentes. De manera excepcional y por mandato del Pleno, la comisión permanente responsable del sector o asunto a investigar puede ser investida del mandato de investigación conforme a lo establecido en los reglamentos de ambas cámaras legislativas.

Artículo 68.- Requisito de las indagatorias de las comisiones de investigación. Las indagatorias realizadas por las comisiones de investigación se ajustarán de manera estricta al objeto de la investigación aprobado por el Pleno.

Párrafo. - Las invitaciones ante las comisiones especiales de investigación se rigen por las reglas comunes a las disposiciones relativas a la labor de las comisiones.

Artículo 69.- Características de las reuniones. Las reuniones de las comisiones especiales de investigación son reservadas.

Párrafo. - Los resultados de las reuniones de las comisiones especiales de investigación son de dominio e interés público y deben informarse por la autoridad competente.

Artículo 70.- Derechos de los comparecientes. Las personas que comparezcan ante las comisiones especiales de investigación tienen el derecho a ser informadas con antelación sobre el asunto para el cual se les convoca y tienen el derecho de asistir acompañados de un abogado o técnicos en el área de investigación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 50 de 63

Párrafo. - Las personas que rindan declaraciones ante las comisiones de investigación tienen el derecho de solicitar copia fiel de la transcripción de su intervención.

Artículo 71.- Independencia de la investigación. La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público que son objeto de investigación por parte de las cámaras legislativas no impiden ni interrumpen el trabajo de las comisiones especiales de investigación.

Artículo 72.- Indicios de responsabilidad pública. En caso de que las investigaciones arrojen indicios sobre la comisión u omisión de actos que comprometan la responsabilidad administrativa, civil, penal o política de un funcionario, la comisión especial de investigación consignará, en su informe final ante el Pleno correspondiente, las conclusiones de su investigación y la recomendación del procedimiento o los mecanismos de control a utilizar conforme con la Constitución de la República y las leyes.

Capítulo X

Del juicio político

Artículo 73.- Funcionarios sujetos a juicio político. Pueden ser sometidos a juicio político por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones:

- 1) Los funcionarios públicos elegidos por voto popular;
- 2) Los elegidos por el Senado;
- 3) Los elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 74.- Órganos competentes. Los órganos competentes para llevar a cabo un juicio político son la Cámara de Diputados, que presenta la acusación, y el Senado de la República, que conoce la acusación formulada por la Cámara de Diputados, conforme lo dispone la Constitución de la República.

Artículo 75.- Etapas del juicio político. El proceso de juicio político se divide en dos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 51 de 63

etapas:

- 1) La de investigación y acusación, realizada por la Cámara de Diputados, la cual recibe la denuncia, investiga su validez y decide si presenta acusación ante el Senado de la República;
- 2) La de juicio sobre la acusación, realizada por el Senado de la República, el cual conoce y decide sobre la veracidad de la acusación, así como la absolución o sanción aplicable, en caso de resultar descargado de responsabilidad política o culpable por la comisión de faltas graves en su ejercicio público el funcionario enjuiciado políticamente.

Artículo 76.- Causas del juicio político. Las acciones u omisiones de los funcionarios públicos, conforme lo dispone el artículo 83, numeral 1) de la Constitución de la República, dan lugar a juicio político cuando implican:

- 1) El incumplimiento de los mandatos constitucionales;
- 2) La comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones;
- 3) La falta de comparecencia a las sesiones o reuniones de las cámaras legislativas sin causas justificadas;
- 4) La inobservancia al régimen de incompatibilidades e inhabilidades correspondiente;
- 5) El mantenimiento de las medidas dispuestas durante un estado de excepción, una vez el mismo haya sido levantado conforme lo dispone la Constitución de la República.

Párrafo. - No procede el juicio político durante un estado de excepción.

Artículo 77.- Autonomía del juicio político. El juicio político es autónomo e independiente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria que puede exigírsele al funcionario público.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 52 de 63

Artículo 78.- Sanción política. La sanción aplicable por la declaratoria de culpabilidad en un juicio político es la destitución del cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier función pública, por elección o designación, durante diez años.

Artículo 79.- Garantías del debido proceso. Las personas sometidas a juicio político se encuentran protegidas por las garantías del debido proceso previstas por la Constitución de la República y las leyes.

Sección I

De la etapa de investigación y acusación

Artículo 80.- Presentación de denuncia. La denuncia contra un funcionario público pasible de juicio político se presenta ante la Cámara de Diputados, por uno o más diputados, acompañada de la documentación que la sustenta y que justifique la necesidad de abrir una investigación.

Artículo 81.- Tramitación de la denuncia. La denuncia se incluirá en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión después de su recepción.

Artículo 82.- Apoderamiento comisión de investigación. En la misma sesión a que se refiere el artículo 81, el Pleno de la Cámara de Diputados debe designar una comisión de investigación que verifica la veracidad o no de la denuncia recibida y comprueba, si procede, si las acciones u omisiones imputadas constituyen causa de juicio político.

Párrafo I.- En todos los casos, la comisión de investigación estará compuesta por no más de siete miembros, integrados de manera proporcional por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos representados en dicha cámara.

Párrafo II.- Iniciados los trabajos de la comisión de investigación no procede a desestimar la denuncia hasta que dicha comisión presente su informe.

Artículo 83.- Plazo para la investigación. La comisión designada para la investigación



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 53 de 63

dispone de un plazo de hasta tres meses para rendir el informe correspondiente.

Párrafo. - Cumplido el plazo indicado en este artículo, y solo en casos excepcionales y justificados, la comisión puede solicitar una prórroga única de hasta tres meses.

Artículo 84- Presentación del informe. Una vez recibido el informe de la comisión de investigación, se convocará a una sesión extraordinaria dentro de cinco días hábiles para su conocimiento, la que solo podrá darse por concluida cuando haya sido sancionado dicho informe.

Párrafo. - El informe de la comisión de investigación a que se refiere este artículo estará justificado y motivado.

Artículo 85.- Votación del informe. El informe que recomienda la acusación constitucional requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados para su envío al Senado de la República.

Párrafo I.- Cuando se trate del presidente o el vicepresidente de la República, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula de la Cámara de Diputados.

Párrafo II.- La o el funcionario público acusado formalmente quedará suspendido inmediatamente de sus funciones y sin disfrute de sueldo, hasta que el Senado adopte una decisión definitiva en el juicio político.

Sección II

Del juicio sobre la acusación constitucional

Artículo 86.- Tramitación de la acusación. La acusación aprobada por la Cámara de Diputados se remitirá al Senado de la República, junto con las pruebas y documentos que la fundamentan, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Párrafo I.- Una vez recibida, el presidente del Senado la comunicará al Pleno en la siguiente sesión y convocará una sesión extraordinaria para conocer de la acusación en un plazo no



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 54 de 63

mayor de cinco días hábiles.

Párrafo II.- Si el presidente del Senado de la República no convocara en el plazo establecido en este artículo, la sesión extraordinaria para conocer de la acusación podrá ser convocada por no menos de tres senadores.

Artículo 87.- Debate sobre la acusación. El debate sobre la acusación se realizará en Comisión General. La persona acusada tiene el derecho de contestar las pruebas presentadas en su contra y de conainterrogar a los testigos que se presentan.

Párrafo I.- El debate estará sometido a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

Párrafo II.- Una vez iniciado el juicio político, el Senado de la República no conocerá ningún otro asunto hasta que el mismo haya concluido, salvo la necesidad de declarar un estado de excepción.

Artículo 88.- Estructura del juicio político. El juicio político consiste en la presentación de la acusación, la declaración de la persona acusada, la producción de las pruebas y la presentación de las conclusiones a las cuales llevan estas pruebas.

Artículo 89.- Cierre de los debates y votación. Al cierre de los debates, se invitará a salir a la o al funcionario público acusado y se procede a deliberar.

Párrafo. La declaración de culpabilidad requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de la matrícula del Senado de la República.

Artículo 90.- Publicidad del juicio político. El juicio político será transmitido en vivo y simultáneamente, a través de radio, televisión e Internet.

Artículo 91.- Recusación a legisladores. En ningún caso procederá la recusación contra un senador o diputado en un proceso de juicio político.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 55 de 63

Título IV

Disposición final

Artículo 92.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Una vez concluido la lectura íntegra de la Iniciativa núm. 00119-2024 sometemos a votación en primera discusión, después de haber sido leído íntegramente el proyecto.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00119-2024, **Título modificado:** Ley de fiscalización y control del Congreso Nacional. **Título inicial:** Proyecto de ley orgánica de fiscalización y control del Congreso Nacional. **23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 56 de 63

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Tenemos cuatro iniciativas para única discusión que son 01818-2022, 00134-2024, 00377-2024 y 00372-204 que fueron leídos sus informes íntegramente. Por lo que vamos a someter la liberación de lectura para ser sometidas una por una en única discusión.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, además del número de las leyes que se trata diga el objeto.

Senador presidente: La...?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Que diga el objeto de la ley.

Senador presidente: Son resoluciones para única discusión.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí, pero lo dice.

Senador presidente: Las vamos a ir sometiendo una por una y ahí se aclara.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Okey. La leerá cuando la vaya sometiendo. Gracias.

Senador presidente: Sometemos la liberación de lectura de estas cuatro iniciativas.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01818-2022, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 57 de 63

Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Olmedo Caba Romano, para realizar un levantamiento de los niveles de sedimentación de las presas del país y, si fuere necesario, proceda a su limpieza y mantenimiento.

00134-2024, **Título modificado:** Resolución que solicita a la procuradora general de la República, Mirian Germán Brito, y al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, adoptar las medidas correspondientes para iniciar la implementación de la Ley 340-22, que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos.

00377-2024, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024.

00372-204, Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. **23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora procedemos a someterlas una por una.

10.8.1 Iniciativa: 01818-2022-SLO-SE



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 58 de 63

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Olmedo Caba Romano, para realizar un levantamiento de los niveles de sedimentación de las presas del país y, si fuere necesario, proceda a su limpieza y mantenimiento. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 19/10/2022. En agenda para tomar en consideración el 2/11/2022. Tomada en consideración el 1/11/2022. Enviada a comisión el 1/11/2022. En agenda el 24/5/2023. Informe de gestión leído el 24/5/2023. En agenda el 7/1/2025. Informe leído con modificaciones el 7/1/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 01818-2022.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01818-2022, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Olmedo Caba Romano, para realizar un levantamiento de los niveles de sedimentación de las presas del país y, si fuere necesario, proceda a su limpieza y mantenimiento. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 00134-2024-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita a la procuradora general de la República, Mirian Germán Brito, y al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, adoptar las medidas correspondientes para iniciar la implementación de la Ley 340-22, que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos. Proponente: Antonio Manuel Taveras Guzmán. Depositada el 11/9/2024. En agenda para tomar en consideración el 11/9/2024. Tomada en consideración el 11/9/2024. Enviada a comisión el 11/9/2024. En agenda el 7/1/2025. Informe leído con modificaciones el 7/1/2025.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 59 de 63

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00172-2024.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00134-2024, **Título modificado:** Resolución que solicita a la procuradora general de la República, Mirian Germán Brito, y al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, adoptar las medidas correspondientes para iniciar la implementación de la Ley 340-22, que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos. **23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.3 Iniciativa: 00377-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00377-2024.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00377-2024, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 60 de 63

23 de diciembre de 2024. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 00372-2024-SLO-SE

Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 07/01/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00372-2024.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00372-2024, Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. **23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 61 de 63

Senador presidente: Por haberse agotado la agenda que teníamos para la presente sesión, pasamos al pase de lista final.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (23)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria
Moisés Ayala Pérez
Félix Ramón Bautista Rosario
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Johnson Encarnación Díaz
Omar Leonel Fernández Domínguez
Julito Fulcar Encarnación
Carlos Manuel Gómez Ureña
Santiago José Zorrilla
Andrés Guillermo Lama Pérez
Casimiro Antonio Marte Familia
Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun
María Mercedes Ortiz Diloné
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 62 de 63

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (09)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Bernardo Alemán Rodríguez
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Rafael Barón Duluc Rijo
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Ramón Rogelio Genao Durán
Gustavo Lara Salazar
Franklin Martín Romero Morillo
Alexis Victoria Yeb

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para el próximo viernes, 10 de enero, a las dos de la tarde (2:00 p. m.). Feliz resto del día.

Se cierra esta sesión.

Hora: 5:24 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 63 de 63

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcritores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número treinta (0030), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticuatro (2024), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles (08) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcritores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria